

**FICHA TÉCNICA INFORMATIVA**  
**CASO 13.020 CARLOS ANDRÉS FRATICELLI**  
**INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA No. [220/23](#)**  
**CUMPLIMIENTO TOTAL**  
**(ARGENTINA)**

**I. RESUMEN DEL CASO**

**Víctima (s):** Carlos Andrés Fraticelli  
**Peticionario (s):** Carlos E. Edwards y Aurelio Cuello Murúa  
**Estado:** Argentina  
**Fecha de inicio de las negociaciones:** 28 de mayo de 2016  
**Fecha de Firma de ASA:** 29 de agosto de 2023  
**Informe de Admisibilidad N°:** [10/16](#), publicado el 14 de abril de 2016  
**Informe de Acuerdo de Solución Amistosa N°:** [220/23](#), publicado el 22 de octubre de 2023  
**Duración estimada de la fase de negociación:** 7 años y 4 meses  
**Relatoría vinculada:** Personas Privadas de la Libertad  
**Temas:** Derecho a la Libertad Personal/ Garantías Judiciales/ Igualdad y No Discriminación/ Participación y Derechos Políticos/ Protección Judicial

**Hechos:** Los peticionarios alegaron que el señor Carlos Andrés Fraticelli y su exesposa, María Graciela Diesser, fueron declarados responsables de manera injusta por la muerte de su hija Natalia Fraticelli, de 15 años, en la provincia de Santa Fe, quien habría sido encontrada sin vida en su habitación el 20 de mayo del 2000. A juicio de los peticionarios, desde el inicio de las investigaciones el análisis del caso se caracterizó tanto por la influencia de la opinión pública, como por el prejuizgamiento de los jueces a cargo de este. Los peticionarios alegaron que, producto del proceso judicial por la muerte de su hija, el Señor Fraticelli fue destituido arbitrariamente de su cargo de magistrado, a través de un proceso en el cual se violaron sus garantías judiciales y de protección judicial.

**Derechos declarados admisibles:** El 14 de abril de 2016, la Comisión emitió el informe de Admisibilidad N.º 10/16, en el cual declaró admisible la petición y su competencia para conocer del reclamo presentado por los peticionarios respecto de la presunta violación de los derechos consagrados en los artículos 7 (libertad personal), 8 (garantías judiciales), 23 (derechos políticos), 24 (igualdad ante la ley) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana en conexión con la obligación establecida en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento.

**II. ACTIVIDAD PROCESAL**

1. El 29 de agosto de 2023, las partes firmaron un acuerdo de solución amistosa.
2. El 22 de octubre de 2023, la CIDH publicó el informe de homologación No. 220/23, dando cuenta del cumplimiento total del acuerdo de solución amistosa y consecuentemente disponiendo el cese de su supervisión y cierre del caso.

**III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA**

Cláusula del Acuerdo	Estado de Cumplimiento

Cláusula del Acuerdo	Estado de Cumplimiento
<p><b>I. El proceso de solución amistosa entre la parte peticionaria y el Gobierno de la Provincia de Santa Fe.</b></p> <p>A. Tal como fuera oportunamente comunicado a la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la parte peticionaria y las autoridades provinciales abrieron un espacio de diálogo tendiente a explorar una solución amistosa del asunto.</p> <p>B. En ese ámbito, la Provincia de Santa Fe y la parte peticionaria llegaron a un entendimiento definitivo en base a lo dispuesto por el Decreto N° 2133 del 20 de agosto de 2016. En ese sentido, la citada provincia y la parte peticionaria suscribieron un acuerdo con fecha 7 de septiembre de 2016 en el marco del EXPEDIENTE NUMERO: 00115-0006560-4 del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado de la Provincia de Santa Fe.</p> <p>C. En dicho documento, se dan por resueltos todos los conflictos actuales y/o futuros, a través de la renuncia total y absoluta a cualquier reclamación actual y/o futura, nacional o internacional, administrativa o judicial, derivada de su desempeño en el ámbito provincial, de conformidad a la propia voluntad puesta de manifiesto por el peticionante, en especial respecto del Caso N° 13.020 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (fs. 125 a 126). [...]</p>	<p><b>Total<sup>1</sup></b></p>
<p><b>II. Acuerdo de Solución Amistosa</b></p>	
<p>A. La parte peticionaria manifiesta que las medidas acordadas con el Gobierno de la Provincia de Santa Fe se encuentran cumplidas en su totalidad y, en consecuencia, corresponde la rúbrica del acuerdo definitivo entre los peticionarios y el Estado argentino.</p> <p>B. Asimismo, la parte peticionaria manifiesta que renuncia de manera definitiva e irrevocable a iniciar todo otro reclamo de cualquier naturaleza con el Estado argentino en relación con el presente caso.</p>	<p><b>Cláusula Declarativa</b></p>
<p><b>III. Petitorio</b></p>	<p><b>Cláusula Declarativa</b></p>

#### IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

3. La Comisión declaró el cumplimiento total del asunto y el cese del seguimiento del acuerdo de solución amistosa en el Informe Anual de 2023.

#### V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

##### A. Resultados individuales del caso

- Se otorgó la jubilación ordinaria al señor Carlos Andrés Fraticelli considerando los recaudos exigidos por la ley aplicable al 8 de noviembre 2014.
- Se determinó el haber base jubilatorio con el 72% con 120 meses en el cargo docente terciario y 60 meses simultáneos en el cargo de juez de Primera Instancia de Distrito.
- Se estableció como fecha de pago del beneficio jubilatorio el 1 de marzo de 2016.

<sup>1</sup>CIDH, Informe No. 220/23. Caso 13.020. Solución Amistosa. Carlos Andrés Fraticelli. Argentina. 22 de octubre de 2023. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2023/AR%20SA%2013.020%20ES-FINAL%20WEB.PDF>

- El pago de los aportes personales en el cargo de juez por el período correspondiente a junio de 2010 a julio de 2015 que corresponden a la suma de \$937.385,00 (novecientos treinta y siete mil trescientos ochenta y cinco mil pesos argentinos) fue abonado y se efectivizó con el descuento del 10% mensual de su haber jubilatorio hasta su total cancelación.